

Modificaciones en materia de Seguridad Social: ampliación del plazo para comunicar bajas y variaciones de datos de las personas trabajadoras, cambios en los aplazamientos de deudas y nueva obligación de comunicar el código de ocupación laboral

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado nº 185, de 30 de julio, el Real Decreto 643/2026, de 29 de julio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.](#)

El Real Decreto introduce diversas modificaciones dirigidas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones empresariales con la Seguridad Social y a agilizar la gestión de los aplazamientos de deudas, incorporando además una nueva obligación de comunicación del código de ocupación laboral de las personas trabajadoras.

Entre las principales novedades destacan la ampliación del plazo para comunicar las bajas y variaciones de datos de los trabajadores, la actualización del régimen de aplazamientos de deudas con la Seguridad Social, la implantación de un sistema de concesión automatizada de determinados aplazamientos.

Asimismo, se establece la obligación de que todas las empresas comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social el código de ocupación laboral de los trabajadores que se encuentren en alta, conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO).

El Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOE.

Ampliación del plazo para comunicar altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social

Se modifica el párrafo segundo del artículo 32.3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

La principal novedad consiste en la **ampliación del plazo para comunicar las bajas y las variaciones de datos de los trabajadores**.

Hasta la entrada en vigor de la nueva regulación, dichas comunicaciones debían formalizarse en el **plazo máximo de tres días naturales**, computados desde la fecha del cese en la actividad laboral o desde aquella en la que tuviera lugar la correspondiente variación. El nuevo régimen normativo **amplía este plazo a seis días naturales**.

Modificaciones en materia de aplazamientos de deudas con la Seguridad Social

Deudas susceptibles de aplazamiento

Se clarifica la redacción del artículo 32 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para precisar que podrá ser objeto de aplazamiento cualquier deuda de Seguridad Social objeto de gestión recaudatoria, **con excepción de:**

- Las cuotas correspondientes a la aportación de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados.
- Las cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto de trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia.

Estas cuotas deberán ingresarse, si no se hubieran abonado previamente, **en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que conceda el aplazamiento.**

Nuevos límites para la exención de garantías

Se modifica el párrafo b) del artículo 33.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y se actualizan las cuantías por debajo de las cuales no será necesaria la constitución de garantías.

En este sentido, **no** será preciso aportar garantías cuando:

- La deuda aplazable **sea igual o inferior a 150.000 euros.**
- La deuda **sea inferior a 250.000 euros**, siempre que se ingrese al menos un tercio de su importe dentro de los diez días siguientes a la notificación de la concesión y el resto se abone en un plazo máximo de dos años.

Estas cuantías podrán modificarse mediante resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Interés aplicable

Se adapta la regulación del interés aplicable a los aplazamientos del **artículo 34** del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social a lo previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Como regla general, **la concesión de aplazamiento dará lugar al devengo de interés, que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago**, conforme al interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante el período de duración del aplazamiento.

Dicho interés de demora se incrementará en dos puntos cuando se haya eximido al sujeto responsable de pago de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario.

El interés correspondiente en cada caso será aplicable sobre el principal de la deuda, los recargos procedentes sobre ella y las costas del procedimiento que fueran objeto de aplazamiento.

Denegación de aplazamientos

Se modifica el párrafo c) del artículo 35.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para establecer, como criterio general de denegación del aplazamiento, que el importe de la deuda aplazable no supere el salario mínimo interprofesional mensual vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, esta limitación no resultará de aplicación a los aplazamientos que puedan tramitarse mediante el nuevo procedimiento automatizado.

Concesión automatizada de aplazamientos

Como principal novedad procedimental, **se incorpora un apartado 7 al artículo 35** del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en el que se recoge la posibilidad de que determinados aplazamientos sean tramitados y concedidos de forma automatizada.

En este sentido, **la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social** podrá establecer este sistema para aquellos aplazamientos respecto de los cuales **no resulte necesaria la constitución de garantías** y se cumplan las condiciones previstas en la correspondiente resolución.

La norma determina, asimismo, los órganos responsables de la actuación administrativa automatizada. En concreto, atribuye a la **Subdirección General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social** la definición de las especificaciones del procedimiento y a la **Gerencia de Informática de la Seguridad Social** el diseño informático, la programación de dichas especificaciones, así como el mantenimiento, la supervisión, el control de calidad y la auditoría del sistema de información empleado y de su código fuente.

Asimismo, establece que las resoluciones dictadas mediante actuación administrativa automatizada se entenderán atribuidas al **jefe de la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social competente si existe expediente de apremio respecto a la deuda cuyo aplazamiento se solicita**.

Por el contrario, de no existir expediente de apremio respecto a la deuda cuyo aplazamiento se solicita las resoluciones se entenderán dictadas:

- **Por el jefe de la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social de la demarcación territorial que corresponda al código cuenta de cotización principal del deudor**, salvo que dicho código no presente deuda susceptible de ser aplazada, en cuyo caso la resolución se entenderá dictada por **el jefe de la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social de la demarcación territorial que corresponda al código de cuenta de cotización que presente mayor importe de deuda**.
- En caso de que el deudor no disponga de código cuenta de cotización, por **el jefe de la unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social de la demarcación territorial que corresponda al domicilio de su actividad o, en su defecto, a su domicilio**.

Finalmente, la norma prevé que, contra las resoluciones dictadas de forma automatizada, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada**, en el **plazo de un mes**, ante la **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social** que corresponda.

Comunicación del código de ocupación laboral de los trabajadores conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones

La disposición adicional única establece una nueva obligación para todas las empresas, al disponer que, **en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el código de ocupación laboral**, conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente, de todos los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en alta en cualquiera de sus códigos de cuenta de cotización, siempre que dicho dato no haya sido comunicado previamente.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, julio 2026